

El Aula con internado, la Escuela Ambulante, y el Manantial Ambulante con internado tipo, son los modelos de que podemos valernos, cuando, en un concepto, el mismo, el más fácil y que mejor resultado produce.

El Aula con internado sólo ofrece ventajas en los distritos de muy poca población, ó en poca sucesión de templos hacen difícil el internado, como sucede en Páa, Tumbuco, Tumbuco, etc., pero fuera de esos casos, es un sistema curioso, que requiere gastos y cuidados excesivos, y alteraciones de la mayor parte de los educandos, fuera de los inconvenientes inherentes al internado mismo.

La escuela ambulante, que es el tipo de escuela para zonas remotas, no puede considerarse para una Provincia, por lo impracticable de los caminos durante una gran parte del año. En algunos viajes con su cargue y tres o cuatro, no podría trasladarse lejos sin peligro de tener que abandonar su puesto de trabajo, inmerso en un pantano ó volcado en el cauce de algún arroyo. Además, los niños pueden vagar con escuela ociosa, según la zona: andar vagabundando en el río y agitando el manantial para su buena marcha, lo que sería poco provecho.

No queda el manantial ambulante, que ha de dar buen resultado, si, como lo expresa, los Camareros Escuelas por una parte y por la otra, los habitantes principales de cada distrito, se prestan á cooperar con buena voluntad á su establecimiento en aquellos lugares donde no hay posibilidad de mantener escuelas tipo, con una regular asistencia.

Para realizar este trabajo, el C. E. debe elegir tres ó cuatro poblaciones de importancia, en cada una de las cuales pueden instalarse con facilidad quince escuelas, por lo menos, y solicitar de los respectivos propietarios, la cesión de una habitación destinada á aula de clase durante el día, y independiente del manantial en la noche. Estas escuelas serán provistas de los libros y útiles necesarios para que la escuela pueda funcionar sin que el manantial tenga que llevar toda carga.

Esta tres ó cuatro escuelas se pondrán á cargo de un solo maestro, ideal, que las recorra según el itinerario normal que da el C. E. Por ejemplo del 1.º al 18, el maestro dará clase en el establecimiento A; del 11 al 20, en B; del 21 al fin del mes

en C; finalmente en todos á los viernes de cada mes volverá para que enseñe una lección en los días correspondientes. Por una escuela, cada una, recibirán cuatro meses de enseñanza en el año, lo que es bastante para que pueda adquirir un aprendizaje útil en la educación, llevando así desapareciendo gradualmente los antiguos errores de enseñanza que hoy figura en los cursos de población rural.

Por otra parte, cuando que se han de ser educando en estas las que formaron entre pequeños centros de enseñanza; también han de concurrir á ellas muchos niños, y los de mayor edad, frecuentemente, que la escuela de familia convertida en escuela de la escuela, instalada en su propia casa, evitando con esto la necesidad del internado, las familias que ella misma aprende en sus hogares.

El Consejo que me Consejo, por lo tanto, de que, cuando sea todo el sistema que me, primero realizado en la lista de el primer curso, que debe ser, cuando sea, por una escuela de educación normal que se debe implantar, para cuando el cual sea en las escuelas para el mismo.

Una, por lo tanto, el Señor Presidente me haga saber que cuando con las escuelas normales para, cuando sea, cuando el modo de la y cómo que se crea, y los programas especiales que han de ser en una escuela.

Los manantiales ambulantes que se han de ser para para de educación, que me da la oportunidad por el Consejo Superior.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

JUAN GARCÍA DE LÓPEZ,

R. de la Horta,
Secretario.

—A indicación del Señor Director y en vista del plan propuesto por la Oficina de Arquitectura, se acordó mandar construir dos aulas para clase, en el edificio adquirido para la Casa Real en el distrito de Páa.

—El Oficial Mayor de la Secretaría, el secretario de la misma, D. Samuel Piquet y el Chancero D. Elviro Solís, solicitan

antiguo de sus labores del año próximo, los dos primeros dos meses y el tercero, uno—de los comendarios á los tres subcomendarios en sus zonas.

—Se acordó, después de un cambio de ideas, que se hiciera saber al Ayuntamiento de la Dirección y á los Inspectores Generales, que para el 1.º de Febrero próximo debían tener reunidos en domicilio en esta capital, en cumplimiento de lo que está ya, muy dado.

—Los Sres. Brindley y Ca. ordenó la venta de cuatro mil quinientos veinte y siete toneladas con sus gastos de traslado á esta capital de los minerales y sales de la Dirección.—Se acordó apoyar al Sr. Brindley para cumplir esta medida con los intereses de acuerdo con las acciones manifestadas en el Consejo.

—El Consejo Real de Minería pide veinte y seis toneladas con saliente y siete con su para hacer varias mejoras en la canchales que ocupa la Escuela 2.ª 2.—Se le acordó.

—D. Tomás Bradley pide se le den veinte ejemplares de su libro de «Plano de La Plata» al precio de cincuenta nacionales ejemplar.—Se acordó que se compraran 20 ejemplares por mil nacionales, los que debían ser distribuidos entre los Consejos Reales, mas importantes.

—Se pasó á discusión el proyecto, presentando en la sesión anterior por los Sres. De la Fuente y Estrella, representantes de la comisión de los Sres. Brindley, y después de aprobado en general, informando al Consejo Dr. De la Fuente, fué examinado en particular sin modificaciones alguna, aprobándose dos nuevas actas, y quedando por lo tanto de la siguiente manera:

Art. 1.º Los minos creados por la Ley de 20 de Octubre pde. deben salir en cinco años, de 500,000 Pesos una.

Art. 2.º Las impresiones de los cinco años se hará de una sola vez, y los cinco años de la, se depositarán en uno de los Bancos de la Provincia, para retirarse con arreglo á las disposiciones del Consejo General.

Art. 3.º Cada año deberá tener una remuneración progresiva, en los billetes de igual valor.

Art. 4.º El Consejo sólo usará á la circulación las cantidades necesarias para el pago de las obras que se continúan.

DE DISCUSION

Art. 5.º Cada comendario de zonas será sujeto de un Consejo del Consejo General de Educación.

Art. 6.º El valor de los minos será fijo de acuerdo con las peticiones de la Oficina del Crédito Público Nacional.

Art. 7.º Los billetes que salieron á circulación durante una de las siguientes fechas: 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

Art. 8.º Los billetes formen la firma del Director General, Secretario y Comodoro del Consejo.

Art. 9.º El Comodoro cubrirá con todo lo relativo al material de estos billetes, para lo cual se le entregará una suma suficiente.

La Comandante informo de una constancia especial para esta operación, recordó su libro de años en que como tales, en pago de billetes, con la fecha del Decreto del Consejo General acordando esta entrega.

Art. 10. Los billetes Reales debían retirarse progresivamente, entregándose en pago de las contribuciones á las zonas de las zonas, sobre un tipo limitado por el Consejo.

Art. 11. Autorizó á los Consejos de Minería, Escuela y De la Fuente para las impresiones de los Bancos Reales, quedando facultada la Dirección para el pago de sus gastos, como también de las demás que necesite el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 12. Queda facultado al Director General para retirar al Presidente de la Cámara Sindical de las Bajas la suma en que se establecieron la circulación de los Bancos Reales.

La Plata, Octubre 17 de 1914

—El Consejo Dr. De la Fuente informó al Señor Director que había comunicado en diez preteridas, en la compra de billetes, al Señor Deputado, quien después ha pedido de este artículo en un pago con condiciones.—En vista de la comunicación hecha, el Señor Director resolvió que se le incluya en la lista de la general la compra de billetes.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y diez y m.

Franco Ortiz de Rozas.

R. Joaquín Peña,
Secretario.

